

Siendo así que son las únicas aguas potables que usa
ya que tiene derecho la población, y para que no se
fracasasen los fondos comunales de la Villa por la
reducción que podrían tener las sobras tanto de prima
bica como de rimbicario, se venia a menos la cantidad
de aguas que debe llevar ya que tienen derecho los
vecinos, acordando: Que para cubrir a los gastos que
se hayan ocasionado ó puedan ocasionarse en las
licencias que prima y necesariamente deban hacerse
para pedir los perjuicios que se notan en el agua
principal por no llevar este el caudal de diez
gadas y una línea a que se obligan a labouar
los dueños de la Real Caxpera de S.^a Lúdo segun
se viene haciendo desde el año cuarenta y cinco y que
a labouar constantemente. Dtes. Suplico siempre que
se ha notado falta; y sin que esto sea perjuicio
cuertiones, por la protesta puesta en la medición
practicada por el Sr. de Borda en dho. año, el
Ayuntamiento cree de su deber que para sortener los
derechos que le corresponden a la referida agua principal
de la Villa, se pida a el Sr. Gobernador civil de
la Prov.^a la correspondiente autorización para
litigar sobre este asunto, si necesario fuere. D.^o

